



Nit. 891680011-0

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE QUIBDÓ

Secretaria de Hacienda Municipal

RESOLUCIÓN 1323 DEL 29 DIC 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021

LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confiere los Artículos 49 y 93 del Acuerdo 027 del 19 de diciembre de 2017 (Estatuto Tributario Municipal)

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó, aprobado mediante el Acuerdo 027 del 2017, en su artículo 429 establece que "Se asigna la competencia para adelantar trámites y actuaciones administrativas relacionadas con la aplicación de este Estatuto, en la Secretaría de Hacienda o el funcionario competente designado y la Tesorería Municipal".

Que, el Acuerdo municipal 027 de 2017 en su artículo 49. COBRO, PLAZOS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, expresa: "El Cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año fiscal respectivo, y su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la administración municipal o mediante mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar. El Secretario de Hacienda Municipal mediante Resolución de Calendario Tributario determinará las fechas de vencimiento de los plazos para su pago".

Que, el artículo 93 del mismo Acuerdo estipula que "Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, tienen plazo hasta el último día hábil del mes de marzo para declarar y pagar el impuesto generado en la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero autorizado o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal. A partir del primero (1º) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria."

Que, entre las obligaciones de los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio según el artículo 139 del Acuerdo 027 del 2017 se encuentra, declarar y pagar

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Chocó
E-mail: alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Codigo postal: 270001
Tel: (4) 6712175

QUIBDÓ
Lo estamos haciendo posible

Elaboró: SANDRA MURILLO
Revisó: GLORIA PALACIOS
Aprobó: FIDEL E. LEMOS
Fecha:
Folios:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

SECRETARIA DE HACIENDA

bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de los veinte (20) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto.

Que, es deber de la administración Municipal establecer la forma de recaudar los impuestos municipales de modo que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consideración de ello, se hace necesario expedir el calendario tributario para la vigencia fiscal 2021 por parte de la Administración Municipal, precisando los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios, sobretasa bomberil y avisos y tableros, así también los plazos para el RETEICA e Impuesto Predial Unificado.

Que es obligación de los contribuyentes o responsables directos de los impuestos Municipales, cumplir con los deberes formales y sustanciales aquí señalados,

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravables por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Quibdó, deben presentar las declaraciones de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil del año gravable 2020, a partir del 2 de febrero hasta el 31 de Marzo del año 2021.

La declaración de ICA entenderá presentada de manera oportuna conjuntamente con el pago del primer bimestre.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes registrados en el Régimen Simple de Tributación deberán liquidar y pagar aplicando la tarifa consolidada para el ICA de la vigencia 2021 la cual será recaudada por la DIAN bimestre anticipado durante el mismo año. De manera conjunta el contribuyente deberá declarar y pagar la vigencia 2020 en la Alcaldía Municipal de Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, tienen la obligación de pagar la declaración presentada por las operaciones efectuadas en la vigencia 2020, según las siguientes fechas de vencimiento:



SECRETARIA DE HACIENDA

Nit. 891680011-0

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	31 de marzo 2021
Segundo Bimestre	20 de mayo 2021
Tercer Bimestre	21 de julio 2021
Cuarto Bimestre	20 de septiembre 2021
Quinto Bimestre	22 de noviembre 2021
Sexto Bimestre	20 de enero 2022

PARÁGRAFO 1: A título de Anticipo, el contribuyente del impuesto de Industria y comercio debe liquidar y pagar el 20% de dicho impuesto.

PARÁGRAFO 2: los contribuyentes de Industria y Comercio, que cancelen la totalidad del impuesto antes del 31 de Marzo, tendrán un incentivo a manera de descuento del diez por ciento (10%) sobre la totalidad del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: PRESENTACIÓN Y PAGO A TÍTULO DE RETENCIÓN POR INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deben presentar y pagar en forma bimestral las retenciones efectuadas durante la vigencia 2021, según las fechas relacionadas a continuación.

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	23 de marzo 2021
Segundo Bimestre	20 de mayo 2021
Tercer Bimestre	21 de julio 2021
Cuarto Bimestre	20 de septiembre 2021
Quinto Bimestre	22 de noviembre 2021
Sexto Bimestre	20 de enero 2022

ARTÍCULO CUATRO: ACEPTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio, se entienden presentadas cuando son recibidas físicamente en la Oficina de Rentas Municipales o mediante recepción de confirmación del correo electrónico rentas@quibdo-choco.gov.co. En ese sentido el pago deberá realizarse en alguna de las siguientes cuentas:

BANCO	TERCERO	NIT	NUMERO DE CUENTA	TIPO
BANCO BBVA	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	860252148	440401735	Ahorros
BANCO DE BOGOTÁ	MUNICIPIO DE QUIBDÓ	891680011	578407884	Ahorros

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Choco
E-mail: alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Código postal: 270001
Tel: (4) 6712175

QUIBDÓ
Lo estamos haciendo Posible

Elaboró: SANDRA MURILLO
Revisó: GLORIA PALACIOS
Aprobó: FIDEL E. LEMOS
Fecha:
Folios:



SECRETARIA DE HACIENDA

Nit. 891680011-0

ARTÍCULO QUINTO: EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES. Las declaraciones y obligaciones que no se presenten dentro de los plazos establecidos deberán al momento de la presentación determinar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente a 10 UVT, sin perjuicio de los intereses por mora que se causen sobre el valor del impuesto o por el pago dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO SEXTO: FECHA LÍMITE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para la presente vigencia fiscal se establece la liquidación anual y el pago del Impuesto Predial Unificado por trimestre, mediante la emisión de 4 facturas teniendo como fechas de vencimiento las siguientes:

TRIMESTRE	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Trimestre	5 de abril 2021
Segundo Trimestre	1 de julio 2021
Tercer Trimestre	1 de octubre 2021
Cuarto Trimestre	31 de diciembre 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los

29 DIC 2020

Fidel E. Lemos, Quejada
FIDEL ELIECER LEMOS QUEJADA
Secretario de Hacienda

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Chocó
E-mail: alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Codigo postal: 270001
Tel: (4) 6712175

QUIBDÓ
Lo estamos haciendo posible

Elaboró: SANDRA MURILLO
Revisó: GLORIA PALACIOS
Aprobó: FIDEL E. LEMOS
Fecha:
Folios: